



## RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCCIONES CINEMATOGRÁFICAS REALIZADAS POR PRODUCTORAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional, habiéndose establecido, mediante Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al ICA (BORM n.º 126 de 1 de junio de 2016), modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019).

Una Film Commission constituye el medio para convertir un territorio concreto en un escenario de rodaje para producciones audiovisuales, ya sean películas, series, spots publicitarios, videoclips o cualquier otro producto audiovisual. Para ello, pone en valor los paisajes, monumentos, clima del lugar o la capacidad de su población para acoger a todo el equipo de rodaje, contando con su logística, predisposición de la ciudadanía... Además, da visibilidad a los recursos técnicos y humanos con los que puede contar el equipo de rodaje en ese entorno.

El ICA como impulsora de la Film Commission de la Región de Murcia pretende, bajo el lema “REGIÓN DE MURCIA DESTINO DE RODAJES”, incentivar el sector cinematográfico de la Región mediante el fomento de proyectos audiovisuales pertenecientes a productoras de la Región de Murcia, tratando con la presente línea de ayudas, fomentar la difusión, promoción y comercialización de las producciones





realizadas en la Región con el fin de contribuir y convertir a la Región en un polo de atracción de otras producciones futuras y con ello al desarrollo del sector audiovisual de nuestra Región.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del ICA *“convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto”*, por lo que, en consecuencia,

## RESUELVO

### ARTÍCULO 1.- OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIONES

1. Es objeto de la presente Resolución convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas con el fin de impulsar el sector audiovisual en la Región de Murcia y el empleo en el mismo mediante la **promoción y comercialización de obras audiovisuales calificadas de productoras con residencia fiscal en la Región** o en las que participen de manera mayoritaria mediante la coproducción de la obra en los términos establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución.

2. Las actividades susceptibles de percibir la presente ayuda corresponderán a actuaciones destinadas a la promoción de hasta dos obras audiovisuales en los términos, requisitos y con los condicionantes exigidos en la presente convocatoria de ayudas.

3. Serán susceptibles de quedar comprendidos en la finalidad de estas ayudas las siguientes obras audiovisuales:

- Películas cinematográficas (cortometrajes o largometrajes): obra audiovisual ya sea en formato ficción o documental destinada, en primer término, a su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica o en plataformas de Video Bajo Demanda (VOD).





- Serie televisiva: obra audiovisual ya sea en formato ficción o documental formada por un conjunto de episodios con título genérico común, destinada a su comunicación pública por prestadoras de servicios de comunicación audiovisual de forma sucesiva y continuada, pudiendo cada episodio corresponder a una unidad narrativa o tener continuación en el episodio siguiente, siempre que posea de una duración igual o superior a sesenta minutos.
- Obra audiovisual de animación (cortometrajes o largometrajes): aquella con desarrollo argumental en la que, mediante cualquier técnica, ya sea tradicional o digital, se da movimiento al estatismo de una imagen fija e individual, elaborada mediante dibujos, materiales diversos, objetos u otros elementos que, al proyectarse imagen a imagen consecutivamente y a gran velocidad, construyen el movimiento que es inexistente en la realidad. Cuando una obra contenga imagen real mezclada con imágenes de animación, se considerará de animación cuando un número significativo de personajes principales de la misma sean animados y siempre que el tiempo en el que se utiliza esta técnica sea mayoritaria en la duración total de la obra.

## ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La concesión de las ayudas económicas se regirá por lo previsto en la presente Resolución, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre así como por la Orden de 27 de mayo de 2016, de la Consejería de Cultura y Portavocía, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019, de la Consejera de Educación y Cultura (BORM n.º 247 de 25 de octubre de 2019), por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de promoción cultural cuya convocatoria y concesión corresponde al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de





Régimen Jurídico del Sector Público y las restantes disposiciones de general aplicación, así como por la restante normativa comunitaria aplicable en la materia

En lo no previsto en la misma resultará de aplicación la Ley 55/2007 de 28 de diciembre, del Cine y su normativa de desarrollo.

### ARTÍCULO 3.- ENTIDADES BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

1. Podrán beneficiarse de las ayudas que contemplan la presente convocatoria las personas jurídicas privadas que tengan residencia fiscal en la Región de Murcia, que hayan producido una obra audiovisual de las recogidas en el artículo 1.2 y que cumpliendo los requisitos y condicionantes establecidos en la presente Resolución, pretendan realizar actuaciones de promoción y comercialización con el fin de difundir, promocional o comercializar la misma.

De igual modo la obra objeto de promoción, podrá ser fruto de una coproducción, siempre y cuando la productora solicitante, y residente en la Región, ostente la participación mayoritaria en la coproducción, no siendo requerido el porcentaje mayoritario en el caso de coproducciones íntegramente regionales. El solicitante ejercerá con suficiente capacidad de representación, en los términos establecidos en el título I de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para actuar en nombre y por cuenta de la coproducción ante el ICA, debiendo quedar acreditado mediante documento oficial o privado el porcentaje y derechos en la coproducción.

2. Debiendo cumplir los siguientes requisitos en el momento de presentación de la solicitud y mantenerlos vigentes durante todas las fases del proyecto y su justificación, así como a los plazos de prescripción para el reintegro y las infracciones que, en su caso, están previstos en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- a) Domicilio fiscal del solicitante en el territorio de la Región de Murcia.
- b) Alta en el epígrafe del Impuesto Actividades Económicas (I.A.E.) **961.1** y en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales.
- c) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias, así como con la Seguridad Social y en materia de subvenciones.





- d) Las obras objeto de promoción habrán de poseer en el momento de la solicitud el certificado de nacionalidad española, así como el certificado de calificación de obras para explotación cinematográfica o de películas y obras audiovisuales para su explotación comercial no cinematográfica, que habrá de haberse obtenido durante los ejercicios 2022 o 2023 expedidos por el Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales.
- e) Que se trate de proyectos audiovisuales destinados a exhibición en salas de cine comerciales/profesionales o plataformas de televisión a la carta (Video Bajo Demanda (VOD)).
- f) No haber sido objeto de la sanción consistente en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por el incumplimiento de cualquier normativa, y en especial en materia de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- g) Cumplir con la obligación sobre la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, en el caso de que le sea aplicable, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- h) Cumplir con el resto de las obligaciones que establece la legislación estatal y autonómica en materia de subvenciones.

3. Quedan excluidas las entidades o sociedades públicas o cualquier tipo de entidad de derecho público, entidades sin ánimo de lucro, personas físicas o agrupaciones de éstas, las que realicen actividades asociativas o profesionales (asociaciones, políticas, sindicales, colegios profesionales, etc.) o los proyectos producidos por operadores de televisión u otros prestadores de servicios de comunicación de acuerdo con el apartado segundo del artículo 19 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, así como cualquier otra figura jurídica sobre las que cualquiera de los sujetos citados en el presente párrafo puedan ejercer una influencia dominante, ya sea, por razones de propiedad, participación financiera o por tener la facultad de condicionar, de algún modo, la toma de decisiones de los órganos de





administración o gestión respectivos. De igual modo quedan excluidos los proyectos u obras financiadas íntegra o mayoritariamente por Administraciones públicas; o que tengan un contenido esencialmente publicitario y las de propaganda política; o que hubieran obtenido la calificación de película «X»; o que vulneren o no respeten la normativa sobre cesión de derechos de propiedad intelectual; o que, por sentencia firme, fuesen declaradas en algún extremo constitutivas de delito; y/o producidas por empresas con deudas laborales, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El periodo de ejecución para las actividades subvencionables objeto de la ayuda comprenderá el periodo establecido entre **el día siguiente de la calificación de la obra** al que se alude el artículo 3.2.d de la presente resolución **y el 31 de diciembre de 2024**, en consecuencia, los gastos subvencionables recogidos en el artículo 6 serán exclusivamente los que de manera indubitada sean destinados a la finalidad recogida en el artículo de esta Resolución que se hayan efectivamente realizado, acreditado y pagado en dicho periodo.

#### ARTÍCULO 5.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y LÍMITES A LA CONCESIÓN

1. La presente convocatoria de ayudas se concederá con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2023, sin perjuicio del período de ejecución establecido en el artículo 4, siendo la cuantía total destinada al efecto **SESENTA MIL EUROS (60.000,00€)**.

2. Cada solicitante podrá presentar **hasta un máximo de dos proyectos de promoción** referente a dos obras audiovisuales diferenciadas, pudiendo únicamente la mejor valorada obtener derecho a acceder a la presente ayuda, salvo el supuesto enunciado en el punto 4 del presente artículo.

3. Para la determinación del importe de la ayuda que corresponde a cada uno de los solicitantes se aplicará un sistema de reparto en virtud del cual la dotación económica establecida se distribuirá en orden a la puntuación que hubiera obtenido por





cada proyecto en la fase de valoración conforme a los criterios establecidos en el artículo 10 hasta el agotamiento del crédito, siendo el proyecto que obtenga la máxima puntuación posible quien reciba el 100% de los solicitado.

4. La ayuda se otorgará a los solicitantes en orden a la puntuación obtenida por orden de prelación decreciente sin que pueda bajo ningún concepto superar la cantidad solicitada ni el **80% del coste total del proyecto de promoción**. Siendo únicamente el mejor de los proyectos puntuados de los dos presentados por el solicitante el que alcance derecho a obtener la condición de beneficiario.

Si una vez realizado el reparto inicial enunciado en el párrafo anterior, se produjera un excedente de crédito, procederá realizar un segundo reparto y conceder ayuda a aquellos otros proyectos que hayan obtenido una menor puntuación de aquellos solicitantes que hubieran presentado dos proyectos, y siempre en orden a la puntuación decreciente obtenida. Ante el supuesto de que realizado este segundo reparto existiera nuevamente exceso de crédito no repartido, el importe de la subvención ya asignada podrá incrementarse proporcionalmente a la puntuación obtenida, sin que en ningún caso puedan ser superados los máximos determinados en el presente artículo.

5. La efectividad de tales cuantías queda condicionada a la disponibilidad real del crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos del ICA.

6. Al tratarse, los posibles beneficiarios, de entidades jurídicas privadas, será de aplicación la normativa comunitaria en materia de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

7. Si dos o más personas solicitantes obtuvieran la misma puntuación, el empate se resolverá a favor de aquélla que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio A, si persistiera el empate se continuará en orden descendente hasta llegar al criterio D, y así hasta que desaparezca el empate.

## ARTÍCULO 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada como pueden ser:





1. La edición de copias, DCPs y otros formatos de la película para su distribución en cines o envío a festivales.
2. La promoción de la obra mediante publicidad tanto en medios digitales como impresos (cartelería, lonas, roll ups, etc.)
3. La promoción de la obra en eventos y festivales (realización de premier, pases de prensa, alquiler de salas de cine, etc.)
4. Los gastos del personal integrante de la productora beneficiaria o unidos mediante relación profesional de empleo referentes al transporte (billetes de transporte público y alquiler de vehículos para desplazamiento al evento) y alojamiento derivados de la asistencia a festivales de cine, ferias y otros eventos de la industria audiovisual destinados a la venta de contenidos con un máximo del 33% del importe de la ayuda concedida, quedando expresamente excluido cualquier tipo de manutención o dieta derivada del mismo.

Quedan expresamente excluidos como gastos subvencionables:

- La adquisición de bienes inventariables o de capital (vehículos, mobiliario, equipo informático o técnico, etc.).
- Los gastos efectuados con pagos en metálico, ni computables mediante la cesión gratuita de equipos, vehículos, instalaciones, etc.
- Productos, equipos o servicios prestados, fabricados o comercializados por personas, familiares o sociedades vinculadas a cualquiera de ellos directa o indirectamente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Los gastos de funcionamiento ordinarios de la entidad beneficiaria (gastos corrientes, gastos de personal de la productora solicitante o coproductora del proyecto con independencia de que realice o no una actividad propia de la finalidad de la presente ayuda, asesoría fiscal, laboral, etc.) por no estar directamente vinculados con el desarrollo del proyecto.
- Los gastos financieros.





- Los gastos computables o cuantificables en especie, realizados mediante una cesión o compensación en los que no exista una retribución económica real y verificable.
- Los gastos derivados de celebraciones protocolarias o suntuarios, así como cualquier tipo de gasto referente a alimentos o bebidas con independencia del evento que motive su consumo.
- Todo tipo de tributos, impuestos, o sanciones, así como el importe del IVA soportado siempre que sea objeto de compensación.

#### Subcontratación:

- En su caso, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías (15.000€ IVA no incluido) establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán solicitarse tres ofertas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o suministro, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- En todo caso, las personas beneficiarias deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, a cuyo efecto deberán acreditar que los gastos subvencionables resultan estrictamente necesarios para la actividad subvencionada, que tales gastos se ajustan al valor de mercado y que, caso de hallarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 31.3 de esa LGS, darán cumplimiento a tales previsiones.





## ARTÍCULO 7.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. El plazo de presentación de solicitudes será de **UN MES** a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

2. La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización expresa y formal al ICA para poder recabar cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y cuantas sean necesarias para la correcta ejecución de las acciones programadas, en especial, los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad, CIF y domicilio fiscal.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización. La información obtenida será utilizada por la administración exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

Si la persona interesada presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria, se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando inadmitidas todas las posteriores, salvo manifestación en contra de la persona solicitante, expresada dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia [sede.carm.es](http://sede.carm.es), quedando obligadas todas las personas solicitantes a utilizar este medio, *de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de la LPACAP, al deducirse la capacidad para poder presentar la solicitud y documentación necesaria por medios electrónicos en calidad de gestores y profesionales de actividades en el ámbito cinematográfico y de la producción o programación profesional de la música.* Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento **4310 “Ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la promoción y comercialización de producciones cinematográficas realizadas por productoras de la Región de**





**Murcia**” de la “Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM”, desde el que también podrá acceder al indicado formulario de solicitud y a los anexos correspondientes. Debiendo ser remitido a través de este procedimiento cualquier documentación relativa a esta solicitud de subvención o derivada de su tramitación.

## ARTÍCULO 8.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Las personas interesadas habrán de presentar la siguiente documentación:

1.- Solicitud conforme al modelo establecido en el **ANEXO I** de la presente convocatoria.

2.- Documentación relativa a la persona solicitante:

- a) Identificación del solicitante, con tarjeta de identificación fiscal de la persona jurídica, escritura de constitución y estatutos sociales en la que conste la inscripción definitiva en el Registro Mercantil y, en su caso, las actualizaciones oportunas.
- b) Identificación de la persona interviniente, con la acreditación suficiente del cargo y facultades conferidas. Se adjuntará DNI en vigor del administrador, consejero-delegado o persona con poder para firmar la solicitud.
- c) **Memoria sobre la trayectoria** del solicitante que acredite la profesionalidad, solvencia, experiencia en la promoción de películas de calidad y de valores artísticos destacados, así como el interés cultural y repercusión de sus proyectos anteriores.
- d) Contrato de coproducción, en su caso.
- e) Certificación bancaria actualizada.

3.- Documentación o declaración de cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social: (Necesaria si se opone a la consulta)

- a) Certificado de que está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedida a efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad.
- b) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la persona jurídica está al corriente de sus obligaciones tributarias, expedida a





efectos generales o de obtención de subvenciones. No se admitirá la emitida para cualquier otra finalidad

- c) Certificación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia acreditativa de no existencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad Autónoma.

Igualmente, se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación; dichas circunstancias deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

- d) Certificación acreditativa del requisito de alta en el epígrafe del I.A.E. que se requiere en el artículo 3 apartado 3 letra b).

#### 4.- Documentación relativa al proyecto:

- a) **Memoria** explicativa de un máximo de 10 páginas de la **obra audiovisual**: ficha técnica y artística, título original y de comercialización, año de producción, director, sinopsis argumental de la obra, así como su duración, etc. Adjuntando teaser, copia digital o enlace que permita el acceso a la misma y visionado.
- b) **Dossier de venta y plan de distribución** y venta, nacional y/o internacional, de la obra audiovisual, así como el **presupuesto** y relación de gastos a realizar con el máximo grado de detalle posible, tomando como origen y referencia los gastos de copias y publicidad recogidos en el capítulo 12 del modelo oficial de presupuesto de coste de película del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
- c) Declaración responsable firmada relativa a otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualquier Administración Pública o entes públicos o privados con indicación de la entidad concedente, fecha e importe. **(ANEXO II)**.
- d) Documentación acreditativa de la titularidad de los derechos mediante certificación de titularidad de Registro de la Propiedad Intelectual o Declaración responsable. **(ANEXO III)**





- e) En su caso, documentación que acredite la relación profesional de empleo de aquellos gastos subvencionables destinadas al transporte y alojamiento.
- f) Cualquier otra documentación que pueda servir de base al órgano instructor de valoración del proyecto audiovisual.

## ARTÍCULO 9.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El órgano instructor del procedimiento será la unidad funcional de Promoción Cultural directamente dependiente de la persona titular de la Dirección General del ICA y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Revisará la documentación y el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes pudiendo requerir cuantos datos, informaciones o documentos relacionados o conexos al proyecto estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los mismos, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

b) Formulará la propuesta de resolución provisional, que se hará pública en la web del ICA la página web del ICA ([www.icarm.es](http://www.icarm.es), apartado Convocatorias), que expresará la relación de persona/s solicitante/s para las que se propone la concesión o desestimación de la subvención, concediéndose un plazo de **10 días** hábiles para formular alegaciones. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.

c) Resolución de las alegaciones, en su caso, y formulación de la propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de persona/s solicitante/s para las que se propone la concesión o desestimación de la subvención. No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no se hayan tenido en cuenta hechos o documentos distintos de los aportados por las personas interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

## ARTÍCULO 10.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los proyectos se valorarán conforme a los siguientes criterios hasta un máximo de **40 puntos** Para garantizar que se cumplan la finalidad de la ayuda, se exigirá





alcanzar una puntuación **mínima de 20 puntos** entre todos los criterios, sin que alcanzar la misma suponga derecho alguno a la percepción de la ayuda:

- a) Trayectoria del solicitante, valorando la trayectoria, profesionalidad y solvencia, experiencia en la promoción de películas de calidad y de valores artísticos destacados, en definitiva la consistencia, interés cultural y repercusión de sus proyectos anteriores. **(hasta 10 puntos)**.
- b) Presupuesto para la ejecución del plan de promoción de la obra, valorando especialmente la coherencia del mismo, el ámbito territorial del coste en la asistencia a los eventos o festivales (nacional o internacional), tomándose como referencia los gastos de copias y publicidad recogidos en el capítulo 12 del modelo oficial de presupuesto de coste de obra audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales **(hasta 15 puntos)**
- c) Plan promocional de la obra atendiendo a la proyección del festival, foro o evento y a la singular repercusión mediática, publicitaria del mismo. **(hasta 12 puntos)**
- d) La incorporación de nuevas tecnologías a la promoción y distribución. **(hasta 3 puntos)**

## ARTÍCULO 11.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General del ICA procederá al nombramiento y constitución de una Comisión para el estudio y valoración de los proyectos presentados y aplicación de los criterios establecidos en el baremo.

1. La Comisión de Evaluación estará compuesta por:

- Presidencia: la ejercerá la Técnica Consultora del centro directivo.
- Vocal 1: Director de la Filmoteca Regional Francisco Rabal
- Vocal 2: Profesional integrante del sector audiovisual con reputada experiencia y competencia ajeno a la Región de Murcia.
- Vocal 3: Profesional integrante del sector audiovisual con reputada experiencia y competencia ajeno a la Región de Murcia.





2. Ejercerá la Secretaría de la comisión, un miembro del ICA que ejerza labores administrativas designada por la persona titular de la Dirección General del ICA, con voz, pero sin voto.

3. La Comisión, en caso de estimarlo necesario, podrá solicitar el asesoramiento puntual a profesionales, expertos competentes con experiencia en la materia objeto de la convocatoria, así como requerir a los solicitantes documentación complementaria para una adecuada valoración

4. La Comisión de Evaluación se regirá por lo establecido en capítulo II del título preliminar de la LRJSP.

5. Entre las potestades de la Comisión de Evaluación, como órgano colegiado, se encuentra el poder acordar, previa deliberación, la interpretación de los criterios establecidos en la convocatoria en aras del cumplimiento de los requisitos de objetividad, imparcialidad e igualdad de trato que le incumben como tal órgano, de conformidad con la legalidad vigente.

Una vez evaluadas las solicitudes la Comisión de Evaluación deberá emitir informe o acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada

## ARTÍCULO 12.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y NOTIFICACIÓN

1. La Dirección General del ICA resolverá en el plazo máximo de siete días desde la elevación de la propuesta definitiva por el órgano instructor, haciéndose pública su Resolución a través de la página web del ICA [icarm.es/CONVOCATORIAS](http://icarm.es/CONVOCATORIAS) la misma contendrá los plazos y tipos de recursos que cabe interponer. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá los mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la LPACAP.

2. Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, no agotando la vía administrativa, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Podrá ser recurrida en alzada ante la Presidencia del ICA, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.





El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

### **ARTÍCULO 13.- ACEPTACIÓN DE LA AYUDA**

Si en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del acceso a la notificación o desde la fecha de la publicación, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la ayuda concedida, se entenderá aceptada.

### **ARTÍCULO 14.- DIFUSIÓN DEL APOYO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DEL ICA**

Las personas beneficiarias deberán usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca del ICA y la Región de Murcia en las actuaciones promocionales que realicen, especialmente en:

- Deberá usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca de la Región de Murcia y del ICA en cualquier soporte físico de instalación, incluyendo photocall, espacios publicitarios, lonas, lonas de escenarios, banderas, banderolas, vinilos y todo tipo de cartelería en general, etc.
- Deberá usar y garantizar la presencia de los logotipos de marca de la Región de Murcia y del ICA en cualquier elemento de papelería incluyendo catálogos, revistas, documentos de acceso o entradas, folletos, etc.
- Deberá incluir explícitamente en todos los espacios digitales y comunicaciones que realice, independientemente del medio (banners publicitarios, redes sociales, webs propias o que repliquen ésta, ruedas o notas de prensa, intervenciones en TV, radio, emisiones en medios digitales, etc.) el apoyo por parte de la Región de Murcia y del ICA.

### **ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

Son obligaciones de las personas beneficiarias las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11





y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en consecuencia:

1. Acreditar ante el ICA la completa realización de las actividades integradas en el proyecto subvencionado, así como el cumplimiento de los objetivos de la ayuda en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Resolución de concesión.

2. Mantenimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de subvención. No encontrándose en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3. Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, la adecuada aplicación de los fondos, los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.

4. Cumplir con las obligaciones de publicidad previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.

6. Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la ayuda otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.

7. Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades objeto de ayuda, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

8. Custodiar y conservar la documentación justificativa física y electrónica en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.





9. Difundir la imagen del ICA y la Región de Murcia como muestra del apoyo recibido en las actuaciones de difusión o publicidad que de la obra audiovisual pudiera hacerse, incorporando los logotipos y distintivos del ICA y la Región de Murcia en los términos del artículo 10 de la presente convocatoria y que serán puestos a disposición de las personas beneficiarias por el ICA.

10. Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la ayuda.

11. No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.

12. En caso de renuncia a la ayuda, comunicarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito al ICA.

13. Cualquier otra obligación dimanante de la normativa europea, estatal o autonómica que resulte de aplicación.

## ARTÍCULO 16.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES

1. El pago del importe de la ayuda concedida se realizará mediante transferencia bancaria atendiendo a los datos aportados en la solicitud de la siguiente forma:

- **El 100% del total de la ayuda** concedida tras la notificación de la Resolución definitiva de concesión.

El abono se realizará mediante el sistema de pago anticipado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la LGS y en su Reglamento de desarrollo. Previamente, el órgano instructor expedirá certificación de que no ha sido dictada resolución de reintegro de subvención o reembolso o de la pérdida del derecho al cobro por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS, así como de que no ha sido acordado por el órgano concedente la retención cautelar de los fondos pendientes de abonar a la persona beneficiaria.

Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado, y a tenor del artículo 19.5 de la LGS, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán





igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en la presente convocatoria.

2. Para hacerse efectivo el pago, las personas beneficiarias deberán acreditar previamente encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social mediante la aportación de certificación de tales extremos, expedida a efectos de subvenciones y con carácter positivo por los organismos competentes, así como previa comprobación de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en caso de no autorizar al ICA su obtención de forma directa.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la persona beneficiaria deberá comunicar al ICA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

## ARTÍCULO 17.- JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

1. Las personas beneficiarias quedan obligadas a justificar, en el plazo de **UN MES** a contar desde la fecha de finalización del periodo de ejecución, el cumplimiento de la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento. Para ello deberán presentar una Memoria detallada que contenga la siguiente información:

- a) Memoria del proyecto subvencionado con las actuaciones llevadas a cabo, su desarrollo y los resultados obtenidos.
- b) Imágenes, archivos y documentación: teaser carteles, folletos, anuncios o cualquier otro tipo de publicidad de la actividad subvencionado en el que aparezca la publicidad dada a la colaboración.
- c) Memoria económica o cuenta justificativa abreviada que informará del coste de las actividades realizadas que contendrá los gastos incurridos (aparecerán claramente identificados acreedores y documentos, importe, código cuenta cliente, fecha de emisión y fecha de pago junto con las correspondientes facturas y comprobantes de pago), detallados conforme a la estructura del presupuesto presentado junto a la solicitud de la ayuda.





d) Declaración de las subvenciones solicitadas, percibidas, concedidas o pendientes de percibir por otras instituciones o administraciones públicas para la misma finalidad, justificando documentalmente la cuantía de éstas, o bien declaración de que la información facilitada con la solicitud no ha sufrido variación alguna desde la fecha de presentación.

2. En el caso de coproducciones, las facturas deberán cumplir con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación y demás normativa vigente, y serán siempre expedidas a nombre del beneficiario de la subvención.

No se admitirán las facturas emitidas a entidades o personas interpuestas en nombre de la beneficiaria, ni pagos realizados por estas entidades o personas que no sean las beneficiarias y como único justificante de pago admisible serán los extractos bancarios de las transferencias bancarias, no siendo admisibles pagos en metálico. Si una misma transferencia engloba varias facturas, deberá relacionarse la relación detallada de estas en el extracto bancario.

Podrán admitirse justificantes de gastos realizados con anterioridad a la notificación de la concesión siempre que dichos gastos estén directamente ligados a la ejecución de la actuación subvencionada.

3. . Si el importe justificado finalmente es inferior al coste de la inversión formulado en la solicitud, la cuantía que se pagará de la subvención se reducirá en el mismo porcentaje, siempre que lo ejecutado y justificado por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total del proyecto inicial y se acredite una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos

## ARTÍCULO 18.- MODIFICACIÓN, INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución. Los beneficiarios podrán solicitar del ICA una modificación antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias extraordinarias o sobrevenidas, o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto, finalidad, importe de la subvención





y no se perjudiquen derechos de terceros. El ICA se reserva igualmente la posibilidad de modificar o dejar sin efecto la subvención, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, en los plazos y condiciones señaladas, observando siempre el principio de proporcionalidad a que se refiere el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2. Se considerarán incumplimientos o infracciones de lo establecido y, por tanto, causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos y conforme al procedimiento establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo caso, la obligación de reintegro será independiente de la imposición de las sanciones que conforme a la Ley resulten exigibles.

3. En el caso de incumplimiento parcial, y siempre que se acredite una actuación de la persona beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las personas beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

4. Se entenderá por devolución voluntaria la realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento del ICA. Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el ICA calculará los intereses de demora a pagar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

5. En el caso de que el incumplimiento de la realización de la actividad subvencionada se deba a causas de fuerza mayor, se comunicará inmediatamente al ICA las incidencias sobrevenidas, aportando las pruebas fehacientes que las acrediten de manera que se adopten las resoluciones oportunas al respecto.

6. Cuando el acto de concesión incurriera en alguno de los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la LPACAP, el órgano concedente procederá a su





revisión de oficio, o en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación de conformidad con lo establecido en la citada ley. La declaración administrativa o judicial de nulidad o anulabilidad conllevará la obligación del reintegro de las cantidades percibidas.

7. Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas al procedimiento y régimen sancionador que, con carácter básico, regula el Título IV, capítulo I y otros artículos básicos de la LGS, así como a la regulación que en esta materia se recoge en el título IV de la LSCARM.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

**PRIMERA.** - Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA, no van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado, y sus datos no serán objeto de cesión a terceros y circunscribiéndose su uso a la gestión de las ayudas promovidas por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección del ICA.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el BORM, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA ([www.icarm.es](http://www.icarm.es), apartado Convocatorias)

En Murcia,

EL DIRECTOR GENERAL

DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

